JUSTIFICACION

ANTICIPO - NO APLICA

El Art.188 de la Ley N°7050/2023 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal" reza: En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las Convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio de la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado.

Teniendo en cuenta lo mencionado en el artículo, en la presente convocatoria LLAMADO MOPC N° 38/2023 CONSULTORIA PARA LA EVALUACION FINAL DEL PROGRAMA. ID 416632, el anticipo no resulta aplicable ya que el monto del contrato no requiere de gran inversión, además, el servicio solicitado se deberá ir pagando conforme al usufructo del servicio por la institución.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - CAPSOH - MOPC

Ing. Pablo Adorno Zaracho
Encargado
Coordinación de Agua Potable,
Saneamiento y Obras Hidráulicas
CAPSOH-VMOPC-MOPC